



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MODIFICACIONES AL PROYECTO "PLANTA DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO-CORONEL" QUE CUENTA CON RCA N°310/2018".

RESOLUCION EXENTA N° 108,

CONCEPCION,

22 JUL. 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; el oficio N° 190.105 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional del Biobío del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La Resolución Exenta N° 310 del 08 de noviembre de 2018 (en adelante "RCA N°310/2018"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Peróxido de Hidrógeno - Coronel", del titular Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda.
5. La Carta s/n, ingresada con fecha 27 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Luis Felipe Garcés San Martín, en representación de la empresa Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Modificaciones al Proyecto "Planta de Peróxido de Hidrógeno-Coronel", que cuenta con RCA N°310/2018"**", indicando cambios en las superficies del proyecto, unidades del proceso productivo, partes, acciones y obras físicas permanentes, asociados a la ejecución del proyecto "Planta Peróxido de Hidrógeno - Coronel", calificado ambientalmente favorable según RCA N°310/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 310/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Peróxido de Hidrógeno - Coronel", cuyo titular es Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda., el cual consistía, en síntesis, en la construcción y operación de una planta de peróxido de hidrógeno cuya producción máxima equivale a 66.000 toneladas por año, lo que corresponde a una producción equivalente de 186.916 kg/día en un año tipo, considerando un producto al 35%.
2. Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 27 de mayo de 2019, el Sr. Luis Felipe Garcés San Martín, en representación de la empresa Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Modificaciones al Proyecto "Planta de Peróxido de Hidrógeno-Coronel", que cuenta con RCA N°310/2018"**", el cual consiste en:
 - 2.1 La modificación del sistema de extracción de peróxido de hidrógeno de la solución de trabajo, mediante la implementación de un sistema de extracción más seguro y eficiente, el cual consistirá en la disminución de la cantidad de vasos de coalescencia, reemplazando 2 de los 4 vasos de coalescencia y la columna de destilación (CL-39) evaluados ambientalmente, por una columna de extracción o Columna CLEX (CL-80).
 - 2.2 El cambio en el volumen de Solución de Trabajo oxidada (STO) con producto (H2O2) que se contendrá en la parte superior de la CLEX, incorporando la STO que en el proyecto original era almacenada en el estanque TQ-27 en la parte superior de la columna CLEX considerando una alimentación directa del flujo a esta columna. Esta modificación considera un aumento del volumen total a 125,6 m³ de los cuales 62,8 m³ corresponden al espacio gaseoso que anteriormente era contenido en el estanque TQ 27 en un volumen de 33,5 m³. Esta modificación se debe a que estas condiciones son más seguras operacionalmente a las presentadas en la evaluación ambiental original debido a que se disminuyen los riesgos asociados a la transferencia intermediaria del producto (H2O2) con la STO en el estanque TQ-27, que en la modificación propuesta pasará a ser abastecido directamente de la CLEX.
 - 2.3 La modificación de las superficies de las instalaciones, aumentándola en 148 m² aproximadamente, debido a que las unidades para la generación de H2 y O2 consideradas son más y menos compactas a las evaluadas ambientalmente de forma previa.

En la siguiente tabla se identifican las diferencias de las superficies para el proyecto aprobado según lo indicado en la Tabla 3.5 de la DIA del proyecto y el cambio propuesto:

Tabla N°1: Detalle de superficies del proyecto Tabla 3.5 DIA, y modificación que se pretende introducir.

Ítem	Superficie a Construir (m ²) Tabla 3.5 DIA	Superficie a Construir (m ²) Modificación propuesta	Conclusión
Unidad H ₂	563	756	Aumento de 193 m²
Unidad O ₂	795	750	Disminución de 45 m²
Efluente TQ-97	246	246	No se modificará
Producción (auto-oxidación)*	333	333	No se modificará
Demás áreas	400	400	No se modificará
Total planta H2O2:	2.337	2.485	Aumenta en 148 m² totales

(*) Correspondientes a área de proyección de equipamientos que puedan contener inventario de productos líquidos orgánicos, que se emplazarán al interior de un "sistema de contención".

Fuente: Tabla 6 de la consulta de pertinencia.

2.4 El resumen de las modificaciones propuestas en comparación con lo evaluado ambientalmente, según lo indicado en la Tabla 3.7 de la DIA del proyecto original, se detalla a continuación:

Tabla N°2: Resumen de unidades de procesos del Proyecto indicado en tabla 3.7 DIA y modificación propuesta:

Unidad en Planta	Descripción Tabla 3.7 DIA	Modificación propuesta
V82	Vaso de Nitrógeno	No se modifica
SMR	Unidad de generación de Hidrógeno	Se mantendrá la unidad, solo contempla un aumento de superficie de 193 m ² de acuerdo a lo indicado anteriormente.
VPSA	Unidad de generación de Oxígeno	Se mantendrá la unidad, solo contempla una disminución en la superficie de 45 m ² de acuerdo a lo indicado anteriormente.
C75	Compresor de aire de Proceso	No se modifica
R30	Reactor de Hidrógeno	No se modifica
V31	vaso de alimentación de Solución de Trabajo oxidada (STO)	No se modifica
R60	Reactor de Oxidación	No se modifica
TQ27	Estanque de alimentación de la selección de Hidrogenación	La ubicación de este estanque de proceso pasará a ser en la región superior de la CL 80, el volumen equivalente será de 126 ,6 m ³ .
V61;V63;V67;V70	Skid metálico que contienen los equipos de coalescencia (Coalescers)	La unidad de coalescencia estará compuesta por dos skid metálicos que contienen los equipos de coalescencia (V61 y V63) más una columna de destilación (Columna CL 80). La nueva CL 80 se emplazará en la misma región propuesta originalmente para el TQ 27.
TC 25;TC 32;TC 65	Sistemas de Recuperación de solventes	No se modifica
TRG	Torre de refrigeración	No se modifica
Chilier	Sistema de agua fría	No se modifica
DMW	Unidad de generación de agua desmineralizada PTOI	No se modifica
TQ 97	Estanque de Efluente	No se modifica
TQ 84	Estanque de Agua Industrial	El estanque originalmente con capacidad para 1000 m ³ será reemplazado por 2 estanques de 500 m ³ cada uno.
CL 39	Unidad de destilación	Se elimina la CL 39
TQ52	Estanque peróxido de Hidrógeno 25%	Se contempla instalación de dos estanques con características constructivas similares con el estanque declarado en la DIA para procesamiento de producto en concentración de 35%-40%, lo que no representa aumento de área una vez que ambos los estanques se ubicarán en el pretil originalmente proyectado
TQ 54	Estanque de peróxido de Hidrógeno al 50%	No se modifica

Unidad en Planta	Descripción Tabla 3.7 DIA	Modificación propuesta
Bodega RESPEL	Bodega para almacenar residuos peligrosos	No se modifica
Bodega de sustancias	Bodega para almacenar sustancias	No se modifica
S. de control	Sala de control	No se modifica

Fuente: Tabla 8 de la consulta de pertinencia.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental."
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto "**Modificaciones al Proyecto "Planta de Peróxido de Hidrógeno-Coronel", que cuenta con RCA N°310/2018**", no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 5.1 Que, respecto al análisis del literal g.1. del artículo 2 del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones individualizadas en el Considerando 2 de la presente Resolución, no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA. Por lo anterior, se puede señalar que, dichas modificaciones consistentes en el reemplazo de equipos y un aumento de la superficie construida del proyecto "Planta Peróxido de Hidrógeno - Coronel", ("RCA N°310/2018"), en específico, disminución de la

cantidad de vasos de coalescencia, reemplazando 2 de los 4 vasos de coalescencia y la columna de destilación (CL-39) por una columna de extracción o Columna CLEX (CL-80) y la modificación de las superficies de las instalaciones auxiliares de generación de H2 y O2 aumentándola en 148 m2 aproximadamente, al interior del predio industrial ya intervenido, modificación al proyecto original, los que no constituyen una de las actividades listadas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 5.2** Que, respecto al análisis del literal g.2. del artículo 2 del RSEIA, se puede señalar que: Sólo resulta aplicable el segundo de los criterios, por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la modificación propuesta, dado que corresponde al reemplazo de equipos y un aumento en la superficie construida aumentándola en 148 m2 aproximadamente, se puede concluir que la modificación propuesta no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente. Cabe mencionar que el proyecto original cuenta con RCA que lo califica favorablemente, en tanto, según los antecedentes presentados por el titular, los cambios al proyecto descritos en la Solicitud de Pertinencia no implican que en su conjunto se alcance la magnitud o se reúna los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que no hayan sido motivo de la evaluación ambiental ya aprobada.
- 5.3** Respecto al análisis del literal g.3. del artículo 2 del RSEIA, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que los cambios consultados no modificarían sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, dado que corresponderá a un reemplazo de equipos específicos asociados al proceso productivo dentro del mismo predio industrial donde se emplaza el complejo industrial, sin generar emisiones distintas de las evaluadas, ni variar la producción autorizada. En efecto, y de la lectura de los antecedentes presentados, se observa incluso la disminución de algunas emisiones (residuos líquidos), todo lo anterior dentro del predio originalmente evaluado. Por lo tanto, dichos ajustes, no implican una modificación sustancial en relación a su extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado.
- 5.4** Respecto al análisis del literal g.4. del artículo 2 del RSEIA, se puede señalar que este criterio no resulta aplicable al caso en análisis.
- 6.** Que, en consecuencia, de lo antes indicado, es posible concluir que el proyecto **"Modificaciones al Proyecto "Planta de Peróxido de Hidrógeno-Coronel", que cuenta con RCA N°310/2018", no constituye una modificación de proyecto o actividad** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no se encuentra sujeto a ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 7.** En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

- 1.** Que, el proyecto **"Modificaciones al Proyecto "Planta de Peróxido de Hidrógeno-Coronel", que cuenta con RCA N°310/2018", no constituye una modificación de proyecto o actividad y por ende no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto especialmente en los Considerandos N° 2, 5 y 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sr. Luis Felipe Garcés San Martín, en representación de la empresa Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 310/2018, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE




SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


ARS/CUN/CAR/car

Distribución:

- Señor Sr. Luis Felipe Garcés San Martín, en representación de la empresa Solvay Peróxidos de Los Andes Industrial y Comercial Ltda. (Las Dalias, N° 2718, Macul, Región Metropolitana).

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.